



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS**

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal **Cerrado (C1-C2):** *Corresponde aquellas situaciones en la cuales en las direcciones y/o predios para donde va dirigido el envío, no se encuentran personas que estén en la capacidad de recibir la correspondencia.* : no fue posible notificar personalmente al ciudadano **JHON JAIRO PALACIO**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 7110-2-11480 de fecha 26 de febrero de 2013, a través del cual se da respuesta al cumplimiento del fallo de tutela. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

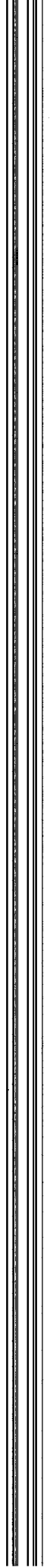
Fecha de fijación Septiembre 09 de 2013

Fecha de desfijación Septiembre 16 de 2013



NATHALIE GALVIZ AGUDELO
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Revisó: Nathalie Galviz
Elaboró: Nury L.
Aprobó. Nathalie Galviz





MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

COPIA

Bogotá, D. C.

SECRETARIA SALA DE FAMILIA

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
26/2/2013 10:2:21 FOLIOS:1 ANEXOS:8

AL CONTESTAR CITE: 7110-E2-11480

TIPO DOCUMENTAL: ACCION DE TUTELA

REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA

DESTINATARIO: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Señor

JHON JAIRO PALACIO OSORIO

Calle 7 No. 59 -40

Barrio Camino Real

Cali - Valle

Ref.: CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA
Accionante: JHON JAIRO PALACIO OSORIO
Accionado: FONVIVIENDA
Radicado: 4120 -E1- 11480

Respetado señor Palacio:

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA, en mi condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda **-FONVIVIENDA-** entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio me dirijo a Usted a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala de Familia, dentro de la tutela promovida por usted, donde la autoridad judicial dispuso:

"(...) SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor John Jairo Palacio Osorio.

TERCERO: ORDENAR al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA- que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva de fondo la petición remitida por el señor John Jairo Palacio Osorio el 6 de septiembre de 2012, a fin de que se le informara sobre lo acontecido con su solicitud de asignación de subsidio para adquisición de vivienda..."

Para dar cumplimiento al fallo de tutela anteriormente descrito hago las siguientes precisiones:

El Decreto - Ley 555 del 10 de Marzo de 2003 establece que el Fondo Nacional de Vivienda **FONVIVIENDA** es la entidad que el Estado colombiano dispuso para que dirija y ejecute la política de satisfacción de la necesidad de vivienda en condiciones dignas para la población menos favorecida, mediante la asignación de subsidios de vivienda de interés social, de conformidad con la ley 3ª de 1991, el Decreto 2190 de 2009 y el Decreto 951 de 2001, específicamente en cuanto a población desplazada

El derecho a la vivienda es un derecho de naturaleza prestacional, objeto de un desarrollo legal preestablecido, proporcionado por la administración, no siendo un derecho que se haga exigible de manera inmediata y directa, pues es necesario que se cumplan unas condiciones jurídicas – materiales que lo hagan posible.

Con relación al otorgamiento de un subsidio familiar de vivienda, tenemos que, una vez revisado su número de identificación en el Módulo de Consultas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pudo establecer que su hogar se postuló en la Convocatoria Desplazados 2007 y se encuentra en estado "CALIFICADO".

En la Convocatoria del año 2007, "DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA", que realizó el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, se postularon 220.831 hogares desplazados, de los cuales, unos fueron asignados, otros rechazados y aproximadamente 64.994 hogares que acreditaron los requisitos para acceder al subsidio, se encuentran en estado "Calificado", por lo cual, no se puede asignar los subsidios obviando las normas y procedimientos que regulan la postulación, calificación, asignación, desembolso, movilización y aplicación de subsidios de vivienda y obviando también el derecho a la igualdad que le pertenece a todos los grupos familiares que se encuentran en estado de "calificado" y que esperan, de acuerdo al puntaje que obtuvieron (Que no es un turno), ser beneficiados con la asignación del subsidio familiar de vivienda, conforme a los parámetros legales y constitucionales preestablecidos para ello.

Para una mayor ilustración, procedo a informarle el puntaje obtenido por su hogar, dentro del sexto proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda de interés social urbano que realizó FONVIVIENDA en mayo 31 de 2011:

JHON JAIRO PALACIO OSORIO (VALLE)	
PUNTAJE MÁXIMO ASIGNADO EN EL DEPARTAMENTO	50
PUNTAJE MÍNIMO ASIGNADO EN EL DEPARTAMENTO	47
PUNTAJE DEL HOGAR:	41
HOGARES ENTRE EL PUNTAJE MÍNIMO ASIGNADO EN EL DEPARTAMENTO Y EL PUNTAJE DEL HOGAR:	1422

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA mediante Resolución No. 174 del 5 de junio de 2007 dio apertura a la convocatoria de postulaciones al subsidio familiar de vivienda para población en situación de desplazamiento entre el 8 de junio de 2007 y el 13 de julio de 2007, de la cual hasta la fecha, se han realizado diez (10) procesos de asignación, los seis primeros procesos de asignación se realizaron de la manera tradicional (es decir se asignó según las normas vigentes de la época, el valor del subsidio familiar de vivienda en dinero, como un complemento para acceder a una solución habitacional).



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

El resultado de los procesos de asignación mencionados, realizados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, son:

CONVOCATORIA DESPLAZADOS 2007						
APERTURA DE CONVOCATORIA:	HOGARES POSTULADOS:			HOGARES EN ESTADO CALIFICADO A LA FECHA:		
8 DE JUNIO DE 2007 – 13 DE JULIO DE 2007	220.831			64.994		
PROCESOS ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS:	RESOLUCIÓN ASIGNACIÓN	RESOLUCIÓN CALIFICADOS	RESOLUCIÓN RECHAZADOS	HOGARES ASIGNADOS	PRESUPUESTO ASIGNADO	
	PRIMER PROCESO DE ASIGNACIÓN SFV	510 DE 2007			12.740	105.861.689.376
SEGUNDO PROCESO DE ASIGNACIÓN SFV	600 DE 2008	601 DE 2008	602 DE 2008	23.094	230.752.231.306.	
TERCER PROCESO DE ASIGNACIÓN SFV	901 DE 2009			9.071	145.713.947.040	
	902 DE 2009	903 DE 2009	904 DE 2009	1.383		
CUARTO PROCESO DE ASIGNACIÓN SFV	750 DE 2010	751 DE 2010	752 DE 2010	12.586	189.999.949.822	
QUINTO PROCESO DE ASIGNACIÓN SFV	1470 DE 2010			1.348	20202743750	
	1471 DE 2010			751	11.365.823.75	
	1472 DE 2010			6	60.512.500	
	1473 DE 2010			274	4.068.500.000	
	1474 DE 2010			1.278	19.412.925.000	
	1475 DE 2010			326	4.909.237.500	
	1476 DE 2010	1477 DE 2010		190	2.813.187.500	
SEXTO PROCESO DE ASIGNACIÓN DE SFV	410 DE 2011	411 DE 2011	412 DE 2011	2.530	39.989.235.000	
SEPTIMO PROCESO DE ASIGNACION DE SFV.	0790 DE 2011	-	-	6.380	100.994.187.208.	
OCTAVO PROCESO DE ASIGNACION SFV	0864 DE 2011	-	-	10	160.680.000.	
NOVENO PROCESO DE ASIGNACION SFV	940 DE 2011	-	-	7.871	126.471.228.000	
DECIMO PROCESO DE ASIGNACION SFV	1107 DE 2011	-	-	1.500	27.000.000.000	

y construcción de vivienda urbana con el fin de garantizar el derecho a la vivienda digna de esta población, es decir se les asignó un cupo dentro de un proyecto de vivienda presentado por la entidad territorial (municipio) previo el lleno de los requisitos exigidos para tal inscripción.

La fórmula que se aplicó para la calificación de las postulaciones y la asignación del subsidio se realizó teniendo en cuenta: (i) El componente de la Política Habitacional y tipo de solución, (ii) número de miembros del hogar; (iii) vulnerabilidad étnica (indígenas-afrodescendientes); (iv) condición de mujer jefe de hogar; (v) tiempo de desplazamiento; (vi) vinculación a un plan de acción zonal; adicionalmente, (vii) los valores de los componentes de política habitacional y tipo de solución, que son: para el retorno, Mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio para hogares propietarios, arrendamiento de vivienda urbana o rural para hogares no propietarios, adquisición de vivienda nueva o usada (urbana o rural) para hogares no propietarios; Para la reubicación: arrendamiento de vivienda urbana o rural para hogares propietarios y no propietarios, mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio para hogares propietarios, adquisición de vivienda nueva o usada (urbana o rural) para hogares propietarios.

Para FONVIVIENDA le es imposible señalar una fecha a ninguno de los grupos familiares postulados y calificados para entregarle el subsidio familiar de vivienda, por cuanto la entidad que represento, en desarrollo a lo ordenado en los autos de seguimiento de la H. Corte Constitucional, viene cambiando las políticas de vivienda que le permita a los hogares en situación de desplazamiento, recibir el subsidio familiar de vivienda al cual se postularon, encontrándose en estado Calificado, a través de un cupo dentro de un proyecto de vivienda que haya presentado la entidad territorial del domicilio del accionante o dentro de los proyectos que igualmente la entidad territorial haya presentado dentro de las fechas de convocatoria para los constructores interesados en presentar sus propuestas para la construcción de vivienda gratuita dentro del Programa de las 100 mil viviendas gratis, como más adelante se ampliará la información. Legalmente no está establecido que FONVIVIENDA asigne turnos o señale fechas para el otorgamiento del subsidio.

Para el año 2011, el Gobierno Nacional, en cumplimiento de los Autos de seguimiento Nos. 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011, proferidos por la honorable Corte Constitucional, mediante la Resolución No. 1024 del 31 de mayo de 2011, revisó y ajustó los instrumentos de la política de vivienda para población desplazada formulando un nuevo enfoque concentrado en generar oferta de planes de adquisición y construcción de vivienda urbano con el fin de garantizar el derecho a la vivienda digna de esta población, en cumplimiento del artículo octavo del Decreto 4911 de 2009. A través de esta política, se asignaron los siguientes cupos en proyectos de vivienda presentados por las entidades territoriales a nivel nacional así: (i) 4.495 para hogares inscritos y que se encontraban con subsidio asignado sin aplicar; (ii) 6.380 para hogares inscritos que se encontraban en estado "Calificado" (A quienes se les asignó igualmente el subsidio familiar de vivienda) y (iii) 7.871 para hogares inscritos que se encontraban en estado No Postulados (A quienes se les asignó igualmente el subsidio familiar de vivienda). Subsidios asignados a hogares que cumplieron los requisitos del artículo 34 del

Decreto 2190 de 2009 y demás normas vigentes.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1043
www.minvivienda.gov.co



PROSPERIDAD PARA TODOS

Para el año 2012, el Gobierno Nacional ha implementado una nueva política de vivienda a favor de las personas más vulnerables, entre las cuales se incluye a la población en situación de desplazamiento, procurando un beneficio para cada hogar en cuanto la meta es la entrega de viviendas y no meramente la asignación de un subsidio familiar de vivienda que en muchas ocasiones se torna ilusorio por cuanto los grupos familiares no cuentan con los ingresos y/o acceso a créditos que les permitan el cierre financiero que se requiere para finalmente acceder a una solución de vivienda. Política que se expresará a renglón seguido.

Actualmente, debido a los ajustes que se han venido implementando en cumplimiento de los autos de seguimiento de la H. Corte Constitucional con relación a la Tutela 025 de 2004 y las nuevas políticas de vivienda, el Gobierno Nacional a través de FONVIVIENDA, en aplicación a lo regido por la Ley 1537 de 2012, busca ampliar la cobertura de Vivienda de Interés Social Prioritario, en especial para los sectores de población más vulnerable.

En efecto se sancionó por parte del Gobierno Nacional la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

La referida Ley otorga el marco normativo para el desarrollo del programa de vivienda gratuita, a título de subsidio en especie, en el cual se requiere del compromiso de las entidades territoriales mediante el aporte de predios y recursos para el urbanismo de los proyectos de vivienda de interés prioritario. Lo anterior, en concordancia con el numeral 5 del artículo 3º de la ley 136 de 1994, que establece que es función de los Municipios: *"Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley"*.

La ley mencionada, determina exenciones para el pago de gastos notariales y de registro a los hogares beneficiarios de las Viviendas de Interés Prioritario, lo que implica que los mismos, no deberán asumir costos de escrituración ni del registro de la escritura de adquisición de la solución de vivienda que reciben.

Adicionalmente, se establece en su articulado una disposición de acuerdo con la cual el hogar beneficiario mantendría los valores de las variables de habitabilidad obtenidos de la encuesta del SISBEN que tenía al momento de la asignación del

- Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- Que esté en situación de desplazamiento.
- Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Las medidas mencionadas ayudarán a que los hogares superen paulatinamente sus condiciones de pobreza extrema y vulnerabilidad.

Por medio de la citada Ley 1537 de 2012, se dictaron normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, razón por la cual el Gobierno Nacional viene adelantando los procesos pertinentes con los Gobernadores y alcaldes, socios naturales de los proyectos de vivienda, para poder tener disponibles los predios en donde se construirán los proyectos de vivienda.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, por medio del cual se reglamentan los artículos 12º y 23º de la Ley 1537 de 2012. En el mencionado Decreto se establecen los mecanismos para la identificación de los potenciales hogares beneficiarios de las viviendas a construir o adquirir en desarrollo del programa de vivienda gratuita, a través de los procesos de identificación, selección, postulación, priorización y asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE.

El mencionado Decreto adoptó algunas definiciones entre otras:

Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie (SFVE): equivale a la transferencia de una vivienda de interés prioritario al beneficiario.

- Programa de Vivienda Gratuita: es el programa que adelanta el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, con el propósito de entregar viviendas de interés prioritario, a título de subsidio en especie, a la población vulnerable referida en el artículo 12 de la ley 1537 de 2012.
- Selección de Potenciales Beneficiarios: Proceso en el cual el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS identifica los potenciales beneficiarios del SFVE teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinan más adelante
- Potencial Beneficiario: miembro de hogar, mayor de edad, jefe de hogar o persona que representa al hogar y que se encuentra individualmente en alguno de los listados de personas y familias potencialmente elegibles que defina el DPS mediante Resolución.
- Postulación: Es la solicitud individual realizada por el hogar potencialmente beneficiario, suscrita por todos los miembros mayores de edad, con el objeto de formar parte del proceso de selección y asignación del SFVE.
- Hogar Postulante: Es el hogar que realiza la postulación ante el Fondo

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1043
www.minvivienda.gov.co



MinVivienda
Ministerio de Vivienda

PROSPERIDAD PARA TODOS

Nacional de Vivienda o el operador que este designe, para que éste verifique si cumple con las condiciones y requisitos establecidos.

- Asignación: Es el acto administrativo del Fondo Nacional de Vivienda, en su condición de entidad otorgante, que define quienes son los beneficiarios del
- SFVE, y que se emite como resultado del proceso de focalización, identificación, postulación y selección de los potenciales beneficiarios.

El artículo 7º del Decreto 1921 de 2011 establece que el Departamento Administrativo de Prosperidad Social DAPS, realizará la selección de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie SFVE, teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto.

Identificación de Potenciales Beneficiarios. Se consideran potenciales beneficiarios del SFVE los hogares registrados en los siguientes listados o bases de datos:

1. Registro Único de Población Desplazada – RUPD o la que haga sus veces
2. Red para la Superación de la Pobreza Extrema Red UNIDOS o la que haga sus veces
3. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBEN III o el que haga sus veces.

Selección de Hogares Potenciales Beneficiarios. El DPS realiza la selección de los potenciales beneficiarios del SFVE teniendo en cuenta los **porcentajes de composición poblacional del proyecto** y atendiendo los **criterios de priorización** que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA SE TIENEN LOS SIGUIENTES ÓRDENES DE PRIORIZACIÓN: Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el DPS aplicará lo establecido en el artículo 7º y atendiendo los criterios de priorización:

Primer orden: Hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbana asignado por el Fondo Nacional de Vivienda que se encuentre sin aplicar

Segundo orden: Hogares que se encuentren en estado “Calificado” en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda administrado por el Fondo Nacional de Vivienda y que se hayan postulado en la convocatoria para población en situación de desplazamiento realizada en el año 2007 (Como es su caso).

Tercer orden: Hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUPD (Hoy RUV), que no hayan participado en ninguna convocatoria del Fondo Nacional de Vivienda dirigida a población desplazada.

Cuarto orden: Si agotado el tercer orden de priorización, el número de viviendas a transferir excede el número de hogares a ser beneficiarios, el DPA utilizará la base del SISBEN III para completar el número de hogares desplazados faltantes.

Social de S comunicara al Fondo Nacional de vivienda, el acto administrativo que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda.

Una vez el Fondo Nacional de Vivienda tenga el acto administrativo con el listado de los potenciales beneficiarios, dará apertura a la convocatoria a estos hogares de acuerdo con el listado entregado por el DPS.

Para la postulación los hogares potencialmente beneficiarios definidos por el DPS, deberán suministrar la información de postulación al operador designado y entregar los siguientes documentos.

- Formulario debidamente diligenciado y suscrito por los miembros mayores de edad y con los datos de todos los miembros que conforman el hogar, con indicación de su información socioeconómica, jefe del hogar postulante, de mujer u hombre cabeza de familia, de la condición de discapacidad con certificación médica, o perteneciente a una comunidad indígena, o a hogar Afro-colombiano, o perteneciente a una comunidad Rom o Gitana según esté conformado el hogar que se va a inscribir para la postulación.
- Fotocopia del Registro Civil de matrimonio o prueba de Unión marital de hecho (Ley 979 de 2005, art. 2º)
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de los mayores de 18 años y registro civil de nacimiento de los demás miembros del hogar postulante.

El Formulario de postulación es gratuito y solo se imprime en el momento de brindar la información suministrada por el hogar, para su revisión y firmas ante la Caja de Compensación u operador autorizado teniendo en cuenta que se genera desde el aplicativo en línea. Antes de concluir el proceso de asignación del SFVE, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, tendrá la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante, en caso de existir alguna imprecisión se solicitará al postulante las aclaraciones del caso dentro de un plazo que allí se determinará y si vencido dicho plazo no se subsanan las imprecisiones o se aclaran las presuntas irregularidades que se presenten se rechazara la postulación presentada.

El Fondo Nacional de Vivienda rechazará las postulaciones de los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- Que el postulante comparta el mismo hogar de origen de la base de datos del proceso de identificación (Red Unidos, SISBEN III) con otro postulante.
- Que algunos de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda con el cual haya adquirido una vivienda o construido una solución habitacional, aun cuando la vivienda haya sido transferida, es decir, cuando el subsidio familiar de vivienda haya sido efectivamente aplicado en una solución de vivienda
- Que alguno de los miembros del hogar sea propietario de una o más viviendas
- Que alguno de los miembros del hogar haya sido sancionado conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 3 de 1991, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1043
www.minvivienda.gov.co



MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

El Fondo Nacional de Vivienda, previo el lleno de los requisitos señalados expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución que emita el DPS. La Resolución de asignación por parte del Fondo Nacional de Vivienda será publicada en el Diario Oficial, e igualmente el resultado del proceso de asignación le será comunicado a los hogares beneficiarios mediante una carta para cada hogar, en donde se le informará su condición de hogar beneficiario y el procedimiento mediante el cual se podrá hacer efectivo el subsidio.

El valor del Subsidio Familiar de Vivienda en especie que se asigne mediante el procedimiento señalado será hasta de setenta (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), de acuerdo con las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y previa aprobación del mismo. La vigencia de los subsidios familiares en especie será de seis (6) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución de asignación en el Diario Oficial y podrán ser prorrogados mediante resolución del Fondo Nacional de Vivienda.

Reitero que, de la presentación de proyectos de vivienda por parte de las entidades territoriales, con el lleno de los requisitos legales, mayor número de población en situación de desplazamiento tendrá más opciones para acceder finalmente al subsidio en especie para población vulnerable en el marco de la nueva política ya enunciada.

De conformidad con la Resolución No. 0604 del 25 de julio de 2012, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, se distribuyeron los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie entre todos los Departamentos del país y el Distrito Capital, teniendo en cuenta los criterios y coeficientes señalados en el artículo 2º de la Resolución 0502 de 2012, así:

DEPARTAMENTO	Coficiente Consolidado	No. de Cupos de Recursos
AMAZONAS	0,09%	91
ANTIOQUIA	13,72%	13.718
ARAUCA	1,06%	1.064
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	0,08%	79
ATLANTICO	4,87%	4.870
BOGOTÁ, D.C.	8,11%	8.110
BOLIVAR	8,15%	8.146
BOYACÁ	1,13%	1.130
CALDAS	1,15%	1.147
CAQUETÁ	2,12%	2.124
CASANARE	0,85%	848
CAUCA	3,28%	3.279
CESAR	4,17%	4.166

NARIÑO	4,34%	4.344
NORTE DE SANTANDER	2,94%	2.941
PUTUMAYO	1,35%	1.351
QUINDIO	0,73%	734
RISARALDA	1,37%	1.374
SANTANDER	3,30%	3.301
SUCRE	4,07%	4.068
TOLIMA	2,66%	2.660
VALLE DEL CAUCA	6,18%	6.178
VAUPÉS	0,07%	68
VICHADA	0,14%	139
TOTAL GENERAL	100,00%	100.000

En virtud de lo expuesto anteriormente se puede colegir que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda, agotan procedimientos que conllevan esfuerzos de índole presupuestal en concurso con las entidades territoriales, para cumplir a la población desplazada en el marco de la sentencia T-025 de 2004 y todos sus Autos de seguimiento de la H. Corte Constitucional.

Con esta información que le estamos suministrando, esperamos que Usted pueda solicitar ante el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, sea incluido dentro de los potenciales beneficiarios para un subsidio en especie, y además queden resueltas todas las inquietudes respecto a la asignación del subsidio para la adquisición de vivienda nueva o usada.

Cordialmente,


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
 C.C. No. 79.752.274
 Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

PROYECTO: ANGELICA AVENDAÑO RODRIGUEZ
 FECHA: FEBRERO 15 DE 2013

lyky

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1043

www.minvivienda.gov.co